



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO "MEJORAS PERMANENTES DE ALGUNOS COMPROMISOS AMBIENTALES ESTABLECIDOS PARA EL PROYECTO FABRICA DE CONTENEDORES REFRIGERADOS MAERSK CONTAINER INDUSTRY SAN ANTONIO".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 180 /2016

Valparaíso, 03 JUN. 2016

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N°25, de fecha 5 de febrero de 2013, de la Comisión de Evaluación de la Región de Valparaíso, que califica ambientalmente favorable el Proyecto "Fábrica de Contenedores Refrigerados, Maersk Container Industry San Antonio" del Titular Maersk Container Industry San Antonio SpA.
2. La Carta s/n°, ingresada con fecha 24 de febrero de 2016, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el señor Alfonso García Leiva, en representación de Maersk Container Industry SpA San Antonio, (en adelante e indistintamente "el Proponente") consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Mejoras Permanentes de algunos compromisos ambientales establecidos para el proyecto Fábrica de Contenedores Refrigerados Maersk Container Industry San Antonio" (en adelante "el Proyecto").
3. La Carta N° 173, de fecha 14 de marzo de 2016, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita información adicional al Proponente relativa a la consulta de pertinencia del visto anterior.
4. La Carta s/n°, ingresada con fecha 23 de marzo de 2016 ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes complementarios solicitados.
5. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación Ambiental*".
6. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA") y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 109, de 30 de Junio de 2015 que nombra titular en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, como Director Regional a don Alberto Acuña Cerda y; la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 14 de marzo de 2016, el señor Alfonso García Leiva consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Mejoras Permanentes de algunos

compromisos ambientales establecidos para el proyecto “Fábrica de Contenedores Refrigerados Maersk Container Industry San Antonio”. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- La realización de modificaciones circunscritas dentro de las instalaciones del proyecto “Fábrica de Contenedores Refrigerados, Maersk Container Industry San Antonio” calificado ambientalmente mediante Resolución N° 25/2013 de la Comisión de Evaluación de la Región de Valparaíso.
- El Proyecto se localizaría en Camino Malvilla N° 589, Malvilla, comuna y provincia de San Antonio. Las coordenadas UTM (Datum WGS 84, Huso 19) de referencia serían las siguientes:

Vértice	Coordenada Norte	Coordenada Este
1	6.282.697	265.067
2	6.282.757	264.612
3	6.282.855	263.815
4	6.282.808	263.762
5	6.282.461	263.744
6	6.282.455	263.749
7	6.282.371	264.490
8	6.282.721	264.510
9	6.282.643	265.070

- El proyecto se desarrolla en la misma superficie del proyecto original, 329.630 m².
- Las modificaciones que se someten a consideración, se refieren básicamente a los siguientes aspectos:
 - Disminución en las capacidades de almacenamiento de las siguientes sustancias peligrosas: Ciclopentano, Argón, Dióxido de Carbono, Nitrógeno.
 - Aumento en la capacidad de almacenamiento de la piscina de aguas lluvias y piscina de contención de aguas de red de incendio o derrames.
 - Aumento en la capacidad de almacenamiento de aguas para red de incendio y agua potable del estanque de agua contra incendio de 700 m³ a 1100 m³.
 - Disminución de la capacidad de subestación eléctrica de 23/13,2 KV a 23/0,4 KV con una reducción de la potencia nominal de 6.000 kVA a 3.150 kVA.
 - Cambio en el sistema de obtención de agua para riego de jardines y áreas verdes.
 - Cambios en los tipos de productos químicos para el proceso de lavado de cañerías de cobre del sistema de refrigeración de los contenedores.
 - Cambios en los productos químicos para sistema de Filtro Húmedo “Cortina de Agua” sistema de tratamiento de pintura de caja principal y frecuencia de recambio.
 - Aumento en la capacidad del estanque de derrames de 800 m³ a 1.000 m³.
 - Aumento en la capacidad de contención del pretil de GNL de 90 m³ a 132.89 m³.
 - Aumento de la capacidad de almacenamiento de GNL de 82 m³ a 119,8 m³.
 - Aumento de la capacidad de almacenamiento de Oxígeno de 1,11 m³ a 6 m³.
- La comparación del Proyecto Original (RCA N°25/2013) v/s los cambios motivos de esta presentación y ya implementados se muestran en la siguiente Tabla:

Tabla N°1: Comparación Proyecto Original (RCA N°25/2013) v/s Cambios Propuestos.

Numerales de la RCA N°25/2013	Proyecto Original (RCA N°25/2013)	Cambios Propuestos
Sección: Considerando		
3.4 “Descripción de obras e	Estanque de GNL, Capacidad de 82 m ³ , cantidad 01 estanque horizontal criogénico.	Se construyeron 2 estanques de GNL, con una capacidad menor, de 59,9 m ³ , cantidad 02 estanques horizontales

Numerales de la RCA N°25/2013	Proyecto Original (RCA N°25/2013)	Cambios Propuestos
Sección: Considerando		
Instalaciones Proyectadas” Estanques		criogénicos.
3.4 “Descripción de obras e Instalaciones Proyectadas” Estanques	<p>Estanque de Ciclopentano, capacidad 62 m³, cantidad 02 Isotanques de acero de carbono.</p> <p>Estanque de Argón, capacidad 83 m³, cantidad 01 estanque criogénico.</p> <p>Estanque de CO₂, capacidad de 38 m³, cantidad 01 estanque criogénico.</p> <p>Estanque de Nitrógeno (N₂), capacidad de 38 m³, cantidad 01 estanque criogénico.</p> <p>Estanque de oxígeno, capacidad de 0,37 m³, cantidad 03 estanques termo.</p>	<p>Se implementaron 2 estanques de Ciclopentano, con una menor capacidad, de 35 m³, Isotanques de acero de carbono.</p> <p>Estanque de Argón, capacidad de 49 m³, cantidad 01 estanque criogénico.</p> <p>Estanque de CO₂, capacidad de 20 m³, cantidad 01 estanque criogénico.</p> <p>Estanque de Nitrógeno (N₂), capacidad de 6 m³, cantidad 01 estanque criogénico.</p> <p>Estanque de oxígeno capacidad de 6 m³, cantidad 01.</p>
3.4 “Descripción de obras e Instalaciones Proyectadas”. Letra a) Instalaciones eléctricas.	a) Una subestación eléctrica que contempla un transformador elevador de 23/13,2 kV para una potencia nominal de 6.000 kVA.	Una subestación eléctrica que contempla 5 transformadores bajadores de 23/0,4 kV para una potencia nominal de 3.150 kVA.
3.6 “Etapa de Operación”.	El proceso productivo requerirá de agua caliente que será suministrada por una caldera que operará con Gas Natural Licuado (GNL). La caldera, que será diseñada para entregar calor de 4.000 (KW) con una eficiencia del 85%, calentará el agua a una temperatura máxima de 90°C, funcionando 26 días al mes, con un consumo aproximado de 481,9 m ³ de GNL.	Al igual que lo comprometido, se poseen 02 calderas que entregan 4.000 (KW) de calor, con una eficiencia mínima de un 80%, lo que igualmente calienta el agua a una temperatura máxima de 90°C, funcionando todos los días al mes, con un consumo aproximado de 460 Sm ³ /h de GNL.
3.8.2 “Etapa de Operación”	<p>El agua de uso industrial, que se requerirá una vez al mes para la renovación del agua de las cortinas de agua proyectadas y del lavado de pieza, se obtendrá desde la red de agua potable de PISA, considerando 100 m³/mes y 10 m³/mes.</p> <p>El suministro se llevará a cabo sólo en día domingo dado que las instalaciones productivas no estarán operando.</p>	<p>El sistema de “Cortina de Agua” posee una capacidad máxima de 60 m³/año de agua para su recambio completo y se obtendrá desde la red de PISA.</p> <p>El agua de lavado de pieza no presenta cambios.</p> <p>El recambio y suministro de aguas para las cortina de aguas se realizaran en periodos de pare de planta o en periodos de tiempo en que el área de producción se encuentre sin proceso.</p>
3.8.2 “Etapa de Operación”.	El agua para riego de jardines se obtendrá desde la piscina de acumulación de aguas lluvias proyectadas y en caso que ésta estuviera vacía, se comprará agua a terceros que estuvieran autorizados para proveer este servicio. Ante esta última situación, el agua llegara al área del proyecto en camiones aljibes, que verterán directamente a la piscina de acumulación, donde se extraerá para las actividades de riego.	El agua para riego de jardines se obtiene directamente desde la red de agua potable autorizada por PISA, el agua acumulada en la piscina de aguas lluvias, será utilizada en caso de no contar con el servicio de red de agua potable o cada vez que sea necesario su uso. Por lo que, no se comprará agua a proveedores autorizados ni se contempla abastecimiento de agua en camiones aljibes.
3.8.2 “Etapa de Operación”.	El lavado de las cañerías de cobre se realizará con un producto de	El lavado de la cañerías de cobre se realiza con un producto denominado ASM

Numerales de la RCA N°25/2013	Proyecto Original (RCA N°25/2013)	Cambios Propuestos
Sección: Considerando		
	limpieza denominado SP 2200, que corresponde a una mezcla alcalina biodegradable de libre enjuague.	85, que corresponde a una solución acuosa de ácido fosfórico, tensioactivos y solvente hidrosolubles. Además, de un pasivante ASM 91.
3.9.2 "Etapa de Operación".	Para el transporte del personal, se considera el uso de 15 buses, para cada turno, que tendrá una capacidad de 45 personas	Para el transporte del personal en cada turno la cantidad de buses es la siguiente: - Turno 08:00 a 17:30: 20 buses. - Turno 17:30 a 19:50: 05 buses. - Turno 17:15 a 02:45: 01 bus. - Turno 20:00 a 08:00: 01 bus.
3.12. "Residuos Líquidos". 3.12.2 "Etapa de Operación".	El agua con pintura que provendrá de la "Cortina de Agua" que se menciona en el considerando 3.10.2 de la presente Resolución, será enviada a diferentes unidades de tratamiento donde se le adicionará un floculante de alto peso molecular y ligeramente catiónico que facilitará la formación de flóculos, consistentes de pintura que flotarán en la superficie de la unidad, desde donde podrán ser retirados para su acopio temporal y posterior envío a disposición final. Luego, el agua que se utilizará en la cortina circulará en circuito cerrado, previa evacuación de la pintura coagulada, requiriéndose por tanto 100 m ³ /mes de agua para un recambio completo de la misma para mantener la eficiencia del proceso.	El agua con pintura que provendrá de la "Cortina de Agua", es enviada a 02 unidades de tratamiento que fueron presentadas en la D.I.A del proyecto. A estas unidades se le adiciona un floculante, un coagulante, un ajustador de pH, un peróxido, un antiespumante y un biocida, para la mantención de la eficiencia del proceso. Los sistema de tratamiento del agua del sistema de "Cortina de Agua" posee una capacidad máxima de 60 m ³ /año de agua para su recambio completo, por lo que la generación del residuo líquido será con una frecuencia anual y no mensual como se establece en la RCA aprobada.
3.12.2 "Etapa de Operación".	En caso de un evento de incendio, las aguas resultantes de su control, serán captadas por el sistema de recolección de aguas lluvias, que las condujera hacia el estanque de derrame señalado antes. Este estanque tendrá una capacidad superior a 800 m ³ . En anexo k, de la adenda 1, se indica el diseño de la piscina de contención.	El estanque de derrames posee una capacidad de 1.000 m ³ . Piscina de acumulación de agua lluvias posee una capacidad de 27.000 m ³ , lo que hace un total de 28.000 m ³ de capacidad de contención de aguas lluvias.
3.14 "Medidas de Prevención de Riesgos y Control de Emergencias"	Letra a) El estanque de almacenamiento de GNL se ubicará al interior de un pretil de hormigón armado, cuya capacidad de contención será de 90 m ³ .	El estanque de almacenamiento de GNL se ubica al interior de un pretil de hormigón, cuya capacidad de contención es de 132,89 m ³ .

2. Que, según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley.
3. Que, a su vez, el artículo 2° literal g), del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), establecido en el D.S. N° 40/12 del Ministerio de Medio Ambiente, y sus modificaciones, define la modificación de un proyecto o actividad como *"la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificadas ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, **si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;**

g.3. **Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad;** o

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente”.

4. Que, según lo dispuesto en la letra k) y ñ) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

“k) Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales.”.

“ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas.”.

Por su parte, el artículo 3º, literal k.1 y ñ.3 del RSEIA especifican que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, son, entre otros, los siguientes:

“k.1. Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial.

Tratándose de instalaciones fabriles en que se utilice más de un tipo de energía y/o combustibles, el límite de dos mil kilovoltiosampere (2.000 KVA) considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados.

“ñ.3 Producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos (80.000 kg).

Se entenderá por sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase 2, División 2.1, 3 y 4 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.”.

5. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que **el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos en el artículo 2 letra g. del RSEIA** en atención a los siguientes argumentos:

- (i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar que este no se configura, por cuanto los cambios propuestos en Tabla N°1 por los que se consulta por si solos no se encuentran listados o no alcanzan las magnitudes establecidas en el artículo 3° letra k.1 y ñ.3 del RSEIA.
- (ii) En relación al segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA, se puede señalar que este no se configura, por cuanto la suma de las partes, obras y acciones, es decir los cambios propuestos en la Tabla N°1 por los que se consulta, no constituyen un proyecto o no alcanzan las magnitudes de los listados en el artículo 3° letra k.1 y ñ.3 del RSEIA.
- (iii) En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar que este no se configura, toda vez que los cambios propuestos en la Tabla N°1 por los que se consulta, se circunscriben a la superficie del proyecto original y en su generalidad tienden a disminuir las capacidades de almacenamiento de sustancias peligrosas a excepción del aumento del 46% de GNL y ampliar la capacidad de respuestas ante emergencias, cambios que no modifican sustantivamente los impactos ambientales del proyecto original.
- (iv) En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que este no aplica por cuanto solo se refiere a proyectos evaluados a través de un EIA, toda vez que solo en tales casos la calificación ambiental contemplará medidas de mitigación, reparación o compensación.

6. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que el Proyecto "Mejoras Permanentes de algunos compromisos ambientales establecidos para el proyecto Fábrica de Contenedores Refrigerados Maersk Container Industry San Antonio" **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos N°s 2, 3, 4 y 5 de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Alfonso García Leiva, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. El presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la RCA relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación del mismo, sino tan sólo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.

4. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese




PSS/EPM/MFPGG/rchz

Distribución:

- Sr. Alfonso García Leiva (Camino Malvilla N°589, Malvilla San Antonio).

C.c.:

- ✓ Secretario Regional Ministerial de Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- ✓ Secretario Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- ✓ Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- ✓ Ilustre Municipalidad de Los San Antonio.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingresos N° 369-B del 24/02/2016 GD: 5315/16 y N°540-B del 23/03/2016 GD: 7692/16.



CARTA N° 344 /

Valparaíso, 03 JUN. 2016

Señor
Alfonso García Leiva
Representante Legal
Maersk Container Industry SpA
Camino Malvilla N°589
San Antonio

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 180/2016 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 03 de Junio de 2016, que resuelve consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Proyecto “Mejoras permanentes de algunos compromisos ambientales establecidos para el proyecto Fabrica de Contenedores Refrigerados Maersk Container Industry San Antonio”.


ALBERTO ACUÑA CERDA
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

/rchz
Adj.: Lo indicado

ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE
SEA 2016

N°	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	N° CORREO
2	03-06-2016	RODIRIGO CASANOVA GALAZ	REPRESENTANTE LEGAL		DR. ROBERTO DEL RIO N°2151-A	PROVIDENCIA - STGO.	CARTA; RESOL. 343; 179	1004252320809
1	03-06-2016	ALFONSO GARCIA LEIVA	REPRESENTANTE LEGAL	MAERSK CONTAINR INDUSTRY SPA	CAMINO MALVILLA N°589	SAN ANTONIO	CARTA; RESOL. 344; 180	1004252320816



